

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1353 DE LA COMISIÓN**de 3 de agosto de 2015****que modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a Sudáfrica en la lista de terceros países o partes de los mismos desde los que está autorizada la introducción en la Unión de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena***[notificada con el número C(2015) 5290]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, frase introductoria, punto 1, párrafo primero, y punto 4, y su artículo 9, apartado 4, letra c),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2007/777/CE de la Comisión ⁽²⁾ establece normas sanitarias y zoonosonitarias para la importación, el tránsito y el almacenamiento en la Unión de partidas de productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados («las mercancías»).
- (2) Las partes 2 y 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE establecen listas de terceros países o partes de terceros países desde los que está autorizada la introducción en la Unión de dichas mercancías, a condición de que hayan sido sometidas a los tratamientos pertinentes fijados en la parte 4 de dicho anexo.
- (3) Sudáfrica figura en las partes 2 y 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE como tercer país desde el que están autorizadas las importaciones y el tránsito en la Unión de mercancías obtenidas a partir de aves de corral, caza de pluma de cría, ratites (aves corredoras) y aves de caza silvestres procedentes de todo su territorio.
- (4) A raíz del brote de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5N2 que Sudáfrica confirmó en abril de 2011, la Decisión 2007/777/CE fue modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 536/2011 de la Comisión ⁽³⁾ de modo que solo pueda autorizarse la introducción en la Unión desde Sudáfrica de las mercancías mencionadas tras haber sido sometidas al tratamiento «D» que figura en la parte 4 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE, destinado a inactivar los posibles virus que contengan. También se adoptaron los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 991/2011 ⁽⁴⁾ y (UE) n° 110/2012 ⁽⁵⁾ de la Comisión a tenor de la evolución de la enfermedad.
- (5) El 2 de marzo de 2015, Sudáfrica informó sobre su situación respecto de la gripe aviar altamente patógena y declaró todo su territorio libre de la enfermedad.
- (6) La Comisión ha evaluado esta información. Sobre la base de esta evaluación y de las garantías ofrecidas por Sudáfrica, procede modificar el tratamiento al que deben someterse las mercancías contempladas en la Decisión 2007/777/CE, teniendo en cuenta la situación favorable en lo que respecta a esta enfermedad.

⁽¹⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽²⁾ Decisión 2007/777/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonosonitarias y los modelos de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión 2005/432/CE (DO L 312 de 30.11.2007, p. 49).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 536/2011 de la Comisión, de 1 de junio de 2011, por el que se modifican las entradas relativas a Sudáfrica de las listas de terceros países o partes de los mismos del anexo II de la Decisión 2007/777/CE y del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 (DO L 147 de 2.6.2011, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 991/2011 de la Comisión, de 5 de octubre de 2011, por el que se modifican las entradas relativas a Sudáfrica de las listas de terceros países o partes de los mismos del anexo II de la Decisión 2007/777/CE y del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo relativo a la influenza aviar altamente patógena (DO L 261 de 6.10.2011, p. 19).

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 110/2012 de la Comisión, de 9 de febrero de 2012, por el que se modifican las entradas relativas a Sudáfrica de las listas de terceros países o partes de los mismos del anexo II de la Decisión 2007/777/CE y del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 (DO L 37 de 10.2.2012, p. 50).

- (7) Procede, por tanto, modificar las partes 2 y 3 del anexo II de la Decisión 2007/777/CE en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo II de la Decisión 2007/777/CE queda modificado como sigue:

1) En la parte 2, la entrada correspondiente a Sudáfrica se sustituye por el texto siguiente:

«ZA	Sudáfrica	C	C	C	A	D	A	A	C	C	A	A	D	XXX»
-----	-----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	------

2) En la parte 3, la entrada correspondiente a Sudáfrica se sustituye por el texto siguiente:

«ZA	Sudáfrica	XXX	XXX	XXX	XXX	E	E	A	XXX	XXX	A	A	E	XXX
	Sudáfrica ZA-1	E	E	XXX	XXX	E	E	A	E	XXX	A	A	E	XXX»